

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 164-2023-MDSL/A

San Luis, 26 de abril del 2023

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

Memorándum N° 711-2023-GM/MDSL, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 153-2023-MDSL-GAJ, de fecha 18 de abril del 2023, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 399-2023-MDSL-GAF/SGRH, de fecha 13 de abril del 2023, de la Subgerencia de Recursos Humanos; respecto a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luis, periodo 2023-2025; y,

## ĆONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de exercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jugidico;

e, la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover ana cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29º de la norma acotada, dispone que: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual indica en su artículo 43° que: "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.";

Que, en el artículo 48° del referido reglamento, señala que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.". Asimismo, el artículo 49° dispone que: "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de





Refaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo № 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores an la empresa o entidad empleadora.";

ble, en el artículo 62° del Reglamento antes mencionado, se establece que: "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.";

Que, con Solicitud N° 01989-2023, el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Luis informa los actos administrativos realizados, respecto al proceso electoral de dieron como resultado la designación de las personas que fueron elegidos y representarán al Domité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luid – Periodo 2028-2025;

when mediante Informe N° 399-2023-MDSL/GAF/SGRH, de fecha 13 de abril del 2023, la subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal, los resultados del proceso de elección de los representantes de los trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2023-2025, asimismo, la propuesta de representantes para conformar el Comité de Seguridad y Salud en Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luis para el periodo 2023-2025 por parte del empleador;

Que, mediante el Informe Legal N° 153-2023-MDSL-GAJ, de fecha 25 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "resulta procedente designar a los representantes titular y suplente que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luis, periodo 2023-2025.";

Que, mediante Memorándum N° 711-2023-MDLP/GM de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Municipal estando conforme a los actuados, remite a la Secretaría General, los actuados la Eonformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Municipalidad Distrital de San Luis, periodo 2023-2025;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas ele acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFÓRMESE el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Luis, para el periodo 2023-2025, el mismo que estará integrado por:

#### Representantes de la entidad:

#### TITULARES:

- Subgerente de Gestión Ambiental.
- Subgerente de Seguridad Ciudadana.
- Subgerente de Riesgos y Desastres.
- Subgerente de Recursos Humanos.



#### SUPLENTES:

- Subgerente de Obras Públicas.
- Subgerente de Fiscalización, Control Municipal y Transporte.
- Subgerente de Salud, DEMUNA y Programas Sociales.
- Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales.

## Representantes de los Trabajadores:

### TITULARES:

- Sr. Adolfo Miguel León Chumpitaz
- Sr. Máximo Rubio Meléndez
- Sr. Víctor Espinoza Ishpas
- Sra. Alita Ramírez Sánchez

# SUPLENTES:

- Sra. Jaqueline Gamarra Espinoza
- Sra. Norma Unocc Quispe
- Sra. Rosa Quispe Mamani
- Sr. Andrés Campuzano Gutiérrez

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de notificar la presente resolución a los Representantes Titulares de la Municipalidad de San Luis y a la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación a los Representantes Titulares y Suplentes de los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la bresente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Luis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

